Oficio No. DFZ152-200/21/0896

Bitácora: 32/IP-0140/06/21
C.P. 32ZA2021MD019
Zacatecas, Zac., 22 de julio de 2021

Francisco Ramírez Galván
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración Magistral del Oro",** presentado por **Francisco Ramírez Galván,** que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

I. Que el 29 de junio de 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por **Francisco Ramírez Galván,** para el ingreso del proyecto **"Exploración Magistral del Oro"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0140/06/21, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo **(IP)** relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2021MD019.

II. Que el día 01 de julio de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/028/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 24 al 30 de junio de 2021 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente**.

III. Que el **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

C O N S I D E R A N D O

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA)**; 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho

México 2021 Año de la Independencia

artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA),** establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promovente**, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020.** Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de la apertura de un socavón establecido en un área de 6 m², con dimensiones de 2.5 metros de ancho X 2.5 metros de alto y 22 metros de longitud.

a) **Características:** El **proyecto** consiste en la exploración minera de un yacimiento y lote minero denominado Magistral del Oro, título de concesión minera 216243, por medio de la creación de un socavón establecido en un área de 6 m², con dimensiones de 2.5 metros de ancho X 2.5 metros de alto y 22 metros de longitud.

Para desarrollar la obra de exploración se requiere de un sitio para disposición de material extraído, esta superficie se ubicará exactamente afuera de la boca del socavón y tendrá una superficie de 100 m².

Para el acceso al sitio del socavón se pretende rehabilitar un camino tipo brecha existente, en el que se rehabilitarán 167.3431 m² en la boca de acceso al socavón.

Área	Superficie
Predio Magistral del Oro	500,000.00 m².
Superficie de afectación conforme a la NOM-120	7500 m²
Superficie de depósito de material	100 m²
Superficie de socavón	6 m²
Superficie de Afectación por Rehabilitación del Camino	167.3431 m²

b) **Ubicación**: El **proyecto** se desarrollará en el municipio de Mazapil, Zacatecas, en la comunidad del berrendo, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del sitio de exploración (socavón)

Socavón 1	X	Y

	233855	2679647

Área de depósito

Vértice	X	Y
1	233845.9999	2679641.9999
2	233832.6273	2679642.0000
3	233828.9777	2679649.7499
4	233840.6708	2679650.4377
5	233845.9999	2679641.9999
Superficie	100 m²	

Coordenadas del camino a rehabilitar

ID	X	Y
0	233852.336	2679646.95
1	233847.133	2679660.38
2	233846.986	2679661.51
3	233847.182	2679662.26
4	233847.87	2679663.17
5	233852.656	2679667.16
6	233858.449	2679676.34
7	233863.728	2679676.07
8	233862.469	2679673.07
9	233856.641	2679664.11
10	233856.149	2679663.56
11	233852.453	2679660.48
12	233856.931	2679648.93
13	233852.336	2679646.95

Superficie	Longitud	Ancho
167.3431 m²	33.46 m	5 metros

c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por el **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **3 (tres) meses** contados a partir de su autorización.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de tres cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 7,500.00 m² (0.75 Ha).

El **proyecto** considera la construcción de un socavón con medidas de 6 m² y con dimensiones de 2.5 de ancho por 2.5 de alto y una longitud de 22 metros y se tendrá una superficie máxima de afectación de 141 m²/hectáreas. Considerando que el límite de dimensiones máximo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.7**, es:

Dimensiones: Su sección podrá ser de 2.5 m de alto, por 2.5 m de ancho, por 40 m de longitud.
Parámetros:

- El número de metros cúbicos de material removido por socavón será de 250 m^3.
- Superficie a afectar por el depósito de material extraído por socavón: 100 m^2.
- Superficie a afectar por apertura del socavón 6.25 m^2.
- La superficie máxima a afectar será de 150 m^2/ha.
- Porcentaje máximo a afectar por hectárea: 1.5%, que incluye la superficie para el depósito del material removido.

Por lo anterior el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Asimismo, el **Promovente** presenta datos para la rehabilitación de un camino de 33.46 metros de longitud y cinco metros ancho, que genera una superficie de 1,874.01 m^2. El numeral **4.2.2.2** señala que en el caso de ampliación o rehabilitación de caminos existentes, no se deberá rebasar el límite de 5.0 m de ancho, a excepción de tramos cortos con curvas y pendientes mayores a 5.0% o con pendientes laterales peligrosas, donde se permitirá sólo por razones estrictamente de seguridad, ensanchar hasta 7.0 m el camino para el paso de vehículos que circulen en sentido opuesto.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 273.3431 m^2 (0.0273ha), que representa el 3.64 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

e) El **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2020,** para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al **proyecto**, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El **proyecto** prevé la ocupación de tres cuadriculas de 50 x 50 m que suman una superficie de 7,500.00 m^2 (0.75 Ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.7	Superficie a afectar por hectárea, por socavón.	El **proyecto** pretende la instalación de un socavón de 6 m^2, con condiciones de 2.5 metros de ancho X 2.5 metros de alto y 22 metros de longitud, con una superficie de afectación por hectárea de 141 m^2/ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 3.64 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	La condición climática descrita en el Área de Influencia determinada, corresponde con la descrita con la Clave Climatológica Bs1kw de acuerdo a la clasificación climática de Köppen, modificado por García, E. 2004, y presentada en la cartografía de INEGI.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que	La descripción de la vegetación en el Área de Influencia se realizó haciendo uso de la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI en la capa de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI, siendo esta correspondiente con (MDR) Matorral

	estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Desértico Rosetófilo

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 28 a la 29 del capítulo III del **IP**.

7. El **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que consideró la cuenca visual principalmente, pues el sitio se ubica en la parte alta de una colina, que se encuentra entre una topografía escarpada, que generan una cuenca hacia la zona Sur del área de exploración, por la parte Norte y la de mayor altitud en el área, se consideró el alcance de emisión de ruidos estimados 100 db y emisión de polvos por la explotación del socavón. El área de influencia (**AI**) así establecida cubre una superficie de 35,201.742 m^2.

   Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020;** en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

   - El socavón se realizará fuera de sitios susceptibles de inundación, con el propósito de evitar la migración de contaminantes hacia los cuerpos de agua subterráneos.
   - Para cubrir las necesidades fisiológicas de las personas en el sitio, únicamente se deben usar sanitarios portátiles o letrinas construidas y operadas higiénicamente. En todos los casos el diseño debe garantizar que se evite la contaminación del subsuelo por infiltración. Al término de las actividades de exploración, las letrinas deben ser cubiertas e inactivadas y los sanitarios retirados.
   - No se realizarán actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos en caso de requerir de desmonte o deshierbe del sitio del proyecto. Se trozarán y esparcirán en sitios previamente seleccionados, los residuos vegetales producto de la limpieza de los terrenos, a fin de facilitar su integración al suelo, en caso de no ser utilizados como esquejes o material para la reforestación.
   - Las especies de flora y fauna clasificadas en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o las que no se encuentren en esta misma, pero que sean viables a rescate y reubicación que se localicen dentro del área del proyecto a explorar, deben ser protegidas, en su caso reubicadas en zonas que no sean afectadas por las actividades que se van a generar. Derivado de esto se generarán bitácoras con el registro de fauna avistada o reubicada, solo en caso de ser necesario.
   - La capa superficial del suelo vegetal será recuperada junto con el material removido sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona. Para lo anterior, se deberá designar un área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito, con el fin de evitar pérdidas por erosión.
   - El material removido por las actividades deberá ser depositado en sitios seleccionados para tal fin por la persona responsable del proyecto, en donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por el crecimiento de cuerpos de agua, que no obstruirá cauces naturales o similares y que no afectará innecesariamente a la vegetación. Deberá utilizarse un solo sitio de depósito.
   - Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria que sean utilizados. En caso de realizar actividades de mantenimiento y reparación en el sitio del proyecto, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo por aceites, graso, combustible o similar.

- Cuando se realice almacenamiento de combustibles, éste se debe llevar a cabo dentro del área del proyecto, en recipientes cerrados que estén en perfectas condiciones, para garantizar que no tenga fugas.
- Se ejercerá un control sobre los residuos sólidos urbanos generados en tambos debidamente marcados, para su disposición final en los lugares establecidos por el municipio.
- Los materiales de consumo, aditivos, aceites, grasas y combustibles, usados o no y sus envases, no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella.
- Se recomienda realizar riegos de agua en el área donde se realice el desmonte, para evitar la dispersión de suelo y el levantamiento de polvos y partículas.
- Utilizar los explosivos de acuerdo a las indicaciones que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Se instrumentará un programa de ahuyentamiento y rescate de fauna previo a la apertura de los socavones, el cual será de observancia continua.
- Se evitará la dispersión de basura, para lo cual se instalarán tambos de 200 litros metálicos o de plástico, rotulados con un letrero que tenga la leyenda "BASURA". El promovente será responsable de llevar los residuos al sitio de disposición que indique el ayuntamiento.
- Se deberá estar seguro de la estabilización de los taludes tanto de la boca mina como al interior de la obra subterránea.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, el **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** el 100% de la superficie de Área de Influencia está ocupada por matorral desértico rosetófilo; el **Promovente** presenta un listado que señala que de los recorridos se logró registrar 47 especies pertenecientes a 39 géneros, 20 familias y 16 ordenes. De este listado *Echinocactus platyacanthus* se encuentran bajo estatus de Peligro de Extinción en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, el **Promovente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 15 especies de aves, tres especies de mamíferos y una especie de reptil. De estas se tiene registradas a *Pituophis deppei* (A), con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

   Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta una delimitación de las unidades climáticas, referentes a una clave climatológica BS1kw, Árido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, con Lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal entre 5% y 10.2% del total anual.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es MDR (Matorral Desértico Rosetófilo); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 27 Sierras Transversales, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 40, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería - Minería.

10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto,** éste se ajusta a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que dicho instrumento considera irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y

templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones que reúne el **proyecto**.

11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

    I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
    II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados en el **IP**.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

R E S U E L V E:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 29 de junio de 2021, firmado por **Francisco Ramírez Galván**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Magistral del Oro",** a ubicarse en el municipio de Mazapil, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar al **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **Informe Preventivo** presentado para el **proyecto**.

TERCERO. Notificar al **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Ter de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir al **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

México 2021 Año de la Independencia

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar al **Promovente** que el presente oficio no lo exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no lo exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**).

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al **Informe Preventivo**, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 29 de junio de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notificar el presente oficio a **Francisco Ramírez Galván**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Leopoldo Figueroa Olea. Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2021MD019
ING.'JLRL/MJACR

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.